



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: CLARA PATRICIA GUEVARA ZULETA.

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ.

RADICADO: 20-001-31-10-003-2020-00043-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el veintidós (22) de octubre de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo LIFESIFE.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada del acta de inscripción del matrimonio expedida por Notaria Segunda del Circulo de Valledupar.
- Fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de la menor Isabella Beleño Martínez, nacida el 8 de julio de 2019, hija del demandado Rafael Antonio Beleño López y Angélica Tatiana Martínez Marrugo.
- Fotocopia de certificación de trabajo expedida a nombre de Rafael Antonio Beleño López por Carbones el Cerrejón Limited.

- Folios de la Matricula inmobiliaria número 190–124094, 190–107003, 190–46855.
- Cuatro (4) fotografías tomadas de Facebook relativas al nacimiento de la hija del señor Rafael Antonio Beleño López.
- Certificación expedida por la psicóloga Lyda Guadalupe Ángel Benedetti, donde consta la atención prestada a Clara Patricia Guevara, Rafael David Beleño Guevara y Marco Antonio Beleño, por problemas de depresión.
- Denuncia realizada por Clara Patricia Guevara Zuleta contra Howard Enrique Guzmán Caruzzo.
- Denuncia realizada por Clara Patricia Guevara Zuleta por hechos sucedidos el 9 de marzo de 2020.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ GUEVARA
- KETTY MARÍA GUEVARA ZULETA
- ÁLVARO MIGUEL LÓPEZ GUEVARA
- INÉS CASTRO DE ORTIZ
- ÁLVARO LÓPEZ CARRILLO
- RAFAEL DAVID BELEÑO GUEVARA
- MARCO ANTONIO BELEÑO GUEVARA

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor RAFAEL ANTONIO BELEÑO LÓPEZ, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por el señor Juez.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio B&G CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

LUIS FERNANDO GODOY ARRIETA
HOWAR ENRIQUE GUZMÁN CARUSO
LUIS JOAQUÍN MÁRQUEZ
JHON JAIRO GODOY ARRIETA

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora CLARA PATRICIA GUEVARA ZULETA, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por el señor Juez.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccad39266e7008b253b51af5710aaa2553f4fdc7f2ef270d226958c5cf95354**
Documento generado en 21/09/2021 02:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>